NUMERO 22. VIERNES, 20 DE FEBRERO DE 1874. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesls.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 81.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 10 del corriente, me dice lo siguiente:

«Son tantas las irregularidades que se vienen observando en la tramitacion de los expedientes de subastas para el servicio de la conduccion de la correspondencia, que este Gentro directivo, con objeto de evitar los perjuicios que se están irrogando, no puede ménos de dictar reglas fijas y precisas para hacer desaparecer las demoras que por las causas indicadas sufren dichos servicios, con detrimento de los intereses del Estado. En su consecuencia, he determinado encarecer á V. S. la necesidad de que en lo sucesivo se observen las prescripciones siguientes:

1.ª El expediente de subasta lo constituirá un número del *Boletin oficial* de la provincia donde se insertó el pliego de condiciones anunciando la licitacion, el acta original ó copia autorizada de la subasla, las proposiciones originales y certificaciones de aptitud legal de los licitadores, si los hubiere.

2.ª La carta de pago del depósito provisional del mejor postor se conservará en el expediente respectivo del Gobierno de la provincia para su formalizacion en la sucursal de la Caja de depósitos, despues que haya recaido la aprobacion superior del remate.

3.ª Las actas de la subasta celebrada en la capital no serán remitidas á este Centro directivo hasta que los Alcaldes de los pueblos donde tambien haya habido licitacion no lo hagan al Gobierno de provincia de las de sus respectivas localidades, para que todas ellas puedan enviarse reunidas, observándose por los mismos en todas sus partes las prescripciones 1.ª y 2.ª, á excepcion de lo que se refiere á la carta de pago del depósito provisional del mejor postor, que deberán remitir á las oficinas del Gobierno para lo que dispone la prescripcion 2.ª

4.ª Las cartas de pago por depósitos provisionales de los individuos cuyas proposiciones no sean las más ventajosas, serán devueltas á los interesados inmediatamente despues del acto de la subasta.

5.ª En las certificaciones de aptitud legal expedidas por los Alcaldes á favor de los que se presenten como licitadores, se ha de decir precisamente si el interesado *cuenta con los recursos necesarios para desempeñar el servicio* con arreglo á lo dispuesto en la base 16 de los pliegos de condiciones; en la inteligencia de que, á no expresarse así, no tendrán aquéllas fuerza ni valor de ningun género.

6.ª Las autoridades superiores de provincia recomendarán á los Alcaldes la remision de los expedientes de subasta en el plazo de 8 dias cuando más, con el fin de que dichas Autoridades superiores á su vez puedan hacerlo á la brevedad posible á esta Direccion general.

Del reciho de esta circular, de haberla comunicado á los Alcaldes de cabeza de partido judicial, para lo cual acompaño suficiente número de ejemplares, y de quedar V. S. enterado, se servirá darme el oportuno aviso.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes para su cumplimiento.

Soria, 19 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
Cándido Carretero.

Circular núm. 82.

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento para la Reserva del corriente año por el cupo de la villa de Agreda, Márcos Gil, Víctor Cacho, Antolin Omeñaca, Manuel Sevillano, Manuel María Ruiz, Cipriano Navajas, Francisco Val y Quintin Moya, que se ausentaron de aquella villa en la víspera del dia que debian ser conducidos á la capital, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que, bajo su más estrecha responsabilidad, procedan á la busca y detencion de los mencionados sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Soria, 18 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
Cándido Carretero.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

CIRCULAR.

Segun lo dispuesto en el art. 3.º de la instruccion de 17 de Mayo de 1865, el Ingeniero Jefe de montes de este distrito forestal y sus subalternos deben reunir, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo, los datos necesarios para la formacion del plan de aprovechamientos del referido distrito que ha de regir durante el año forestal de 1874-1875, es decir, desde 1.º de Octubre del año actual hasta el 30 de Setiembre de 1875.

Por lo tanto, y cumpliendo con lo que se previene en el art. 87 del ya citado reglamento, me dirijo á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para que, con la mayor brevedad posible, tomen los acuerdos correspondientes y hagan las debidas reclamaciones de las maderas, leñas, ramon, pastos, bellota y demás productos de sus montes que se propongan aprovechar durante el año forestal expresado; armonizando, en lo que posible fuere, las necesidades del vecindario, las atenciones de sus presupuestos municipales y las condiciones de produccion de sus montes.

Al hacerse las reclamaciones se tendrán presentes las advertencias siguientes:

1.ª En los pedidos de maderas, ajustados al modelo núm. 1, se especificarán detalladamente todos los extremos que el mismo comprende.

2.ª En los de leñas, que se remitirán con arreglo al modelo núm. 2, se cuidará de expresar la especie de las mismas.

3.ª Al solicitarse el aprovechamiento del fruto de la encina, roble ó haya, conforme al modelo número 3, se detallará convenientemente en la casilla correspondiente si las cabezas de ganado de cerda son de *vida* ó de *muerte*.

4.ª Las reclamaciones sobre los aprovechamientos de pastos se llevarán á cabo en la misma forma que expresa el modelo núm. 4.

Réstame sólo advertir á los Alcaldes y Ayuntamientos que sus acuerdos solicitando los aprovechamientos forestales de que es objeto esta circular, deben remitirse á este *Gobierno de provincia* ántes del dia 30 del mes de Abril del presente año, para que se tengan presentes al hacerse los reconocimientos de los montes por los empleados del ramo y puedan comprenderse los disfrutes que reclamen en el plan anual, el cual, redactado por el Señor Ingeniero Jefe de la provincia durante el mes de Junio del mismo año, deberá elevarse en los primeros dias del mes de Julio del mismo año á la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio para su aprobacion; teniendo bien entendido los Alcaldes y Ayuntamientos que, segun lo dispuesto en el art. 88 del referido reglamento, *ni el Gobierno ni los Gobernadores pueden conceder ningun aprovechamiento que no esté comprendido en el plan anual;* y por lo tanto, sufrirá las consecuencias de su descuido el pueblo que á su debido tiempo no hubiere cumplimentado lo que se previene en la presente circular.

Soria, 16 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
Cándido Carretero.

MODELO NUM. 1.°

Estado demostrativo del número de árboles que el distrito municipal de .... conceptúa necesario extraer durante el año forestal de 1874 á 1875 en los montes que abajo se expresan:

NOMBRE del monte.	PERTENENCIA.	NÚMERO DE ÁRBOLES Y CLASE DE LOS MISMOS.			OBSERVACIONES.
		Para reparto.	Para obras municipales.	Para subastar en pública licitacion.	

MODELO NUM. 2.°

Estado demostrativo de la cantidad de leñas que el distrito municipal de .... conceptúa necesario extraer durante el año forestal de 1874 á 1875 en los montes que abajo se expresan:

Nonbre del monte.	Pertenencia.	NUMERO DE CARGAS DE LEÑA Y CLASE DE LAS MISMAS.								OBSERVACIONES.
		Para reparto.		Para vender en pública subasta.		Destinadas como ramon para los ganados.				
						Para reparto.		Para subastarse.		
		Gruesas.	Menudas.	Gruesas.	Menudas.	Gruesas.	Menudas.	Gruesas.	Menudas.	

MODELO NUM. 3.°

Estado demostrativo del número de cabezas de ganado de cerda que del distrito municipal de ...., se conceptúa pueden entrar á pastar el fruto de encina, roble ó haya, *durante el año forestal de 1874 á 1875 en los montes que abajo se expresan:*

Nombre del monte.	Pertenencia.	Número de cabezas.	Forma del aprovechamiento (1.)	OBSERVACIONES.

(1) En esta casilla se expresará si el aprovechamiento ha de llevarse á cabo por los vecinos ó mediante subasta pública.

MODELO NUM. 4.°

Estado demostrativo del número de cabezas de ganado y especie de las mismas que, durante el año forestal de 1874 á 1875 y en cada uno de los montes abajo expresados del distrito municipal de ...., se considera pueden entrar á pastar las yerbas de los mismos.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Clase de la finca (1).	Forma de aprovechamiento (2).	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.							Pueblos con quienes tienen mancomunidad de pastos.	OBSERVACIONES.
				Vacuno.	Mular.	Caballar.	Asnal.	Cabrío.	Lanar.			

(1) En esta casilla se dirá si está exceptuada como dehesa boyal, por ser de aprovechamiento comun, por contener una de las especies exceptuadas, ó si se encuentra entre los montes enajenables.

(2) En esta casilla se detallará si el aprovechamiento ha de ser gratuito, por adjudicacion ó por subasta.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 16 *de Enero de* 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Peñalba, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Reconocido el mozo Pedro García Calonge, de Tardajos, fué declarado inútil.

Visto el expediende instruido por el Ayuntamiento de Tardajos sobre la no comparecencia del mozo Pedro Pascasio Pascual, del alistamiento del mismo correspondiente al año 1871, cuyo Ayuntamiento lo declaró prófugo por su no presentacion en el dia señalado; resultando que apreheudido dicho mozo ha sido reconocido en caja y declarado inútil; resultando que la Comision ha oido á dicho mozo en cumplimiento de lo que dispone el art. 119 de la ley, el que ha manifestado que, ausente de su casa hace ya 8 años y la mayor parte del tiempo sin residencia fija, ni sabia cuándo cumplia los 20 años, ni tuvo noticia de cuándo se llevaron á efecto las operaciones de la quinta; considerando que es muy verosímil, dados los antecedentes de este mozo, la ignorancia que alega; visto el cap. 13 de la vigente ley de quintas, revocó la determinacion del Ayuntamiento, y le declara libre por lo tanto al mozo Pedro Pascasio de las penas que la citada ley establece para los prófugos.

Sesion del dia 17 *de Enero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Dispuso el ingreso de la niña Carlota Rojo, de Nafría la Llana, en el Hospicio del Burgo.

Dada cuenta del telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, suspendiendo las operaciones del Jurado de quintas, acordó se consulte sobre la validez de los fallos dictados por el mismo en esta provincia, así como lo que proceda con respecto á los mozos que todavía no se han presentado ante el mismo.

Vista la consulta que hace el Alcalde de Noviales sobre el lugar que deberán ocupar los Concejales nombrados interinamente, acordó se le conteste ocupen las vacantes de los que han entrado á reemplazar, teniendo en cuenta el número de votos por que fueron elegidos.

Dejó sin efecto el nombramiento de suplente de Alcalde de barrio nombrado por el Ayuntamiento de Valvenedizo.

Desestimó la instancia dirigida por D. Gumersindo Amaya pidiendo se le releve del cargo de Alcalde de barrio de Torreandaluz.

Enterada del expediente instruido en virtud de las reclamaciones interpuestas por tres contribuyentes contra el reparto municipal de Cortos, acordó se pida informe al Alcalde de Gómara sobre el tiempo que lleva de vecindad en dicho pueblo Ecequiel García, si contribuye el mismo á las cargas vecinales, desde cuándo, y conceptos de sus utilidades. Al propio tiempo dispuso que para no entorpecer el pago de las atenciones del Ayuntamiento, se le autorice para que cobre las cantidades que el mismo juzgue necesarias. sin perjuicio del fallo que se dicte en su dia acerca de dichas reclamaciones.

Visto el expediente instruido en virtud de las reclamaciones interpuestas por la Junta administrativa de Cenegro contra el Ayuntamiento de Fuentecambron, y resultando que esta Corporacion resolvió procediese el Ayuntamiento del distrito á recaudar y devolver á la Caja municipal la cantidad que tomó de la misma para el pago del impuesto personal, acordó se le recuerde el exacto cumplimiento de dicha resolucion.

Desestimó la instancia presentada por el Ayuntamiento de Agreda solicitando autorizacion para la corta de 400 cargas de leña del Moncayo.

El propio acuerdo recayó en idéntica pretension del Ayuntamiento de Miño de San Estéban, que solicita 300 cargas.

En virtud de instancia dirigida por D. Rafael Jimenez, vecino de Bordegé, manifestando que por los colonos de la granja titulada La Ballana no se ha llevado todavía á efecto lo resuelto por esta Corporacion, acordó se dé conocimiento al Sr. Gobernador y se le indique la conveniencia de que el Ingeniero agrónomo, que ya intervino en esta cuestion, pase á costa de dichos colonos y lleve á efecto lo acordado, previniendo al Alcalde de Almazan preste los auxilios necesarios, y se le aperciba por la apatía y negligencia que ha mostrado en este servicio.

Aprobó la cuenta de los gastos del material para la Imprenta, correspondiente al primer trimestre del año económico actual.

Tambien acordó el pago de las estancias causadas por los dementes pobres de la provincia que existen en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año económico.

Y por último, que se formalice el pago de 46 pesetas 75 céntimos á que ascienden los tres recibos de obras y reparos en la casa-palacio de la Diputacion.

Sesion del dia 20 *de Enero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Comisionó á D. Agustin Ruiz para actuar como Diputado en la requisa de caballos, nombrando Veterinario á D. Gumersindo Lopez, vecino de Garray.

Vista la comunicacion del Alcalde de Agreda, pidiendo se alce la comision de apremio que se ha expedido contra el Ayuntamiento por débitos del repartimiento provincial, acordó se conteste no puede accederse á sus deseos.

Sesion del dia 21 *de Enero.*

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se dió lectura al acta de la sesion anterior. que fué aprobada.

Vistas las comunicaciones dirigidas por el Alcalde de Almenar, manifestando trasladar su residencia á Mazalvete, y del Alcalde interino, dando parte de que efectivamente se ha marchado el propietario sin autorizacion alguna, acordó se prevenga al primero regrese inmediatamente, pues si no se procederá contra él á lo que haya lugar.

Dispuso se imponga al Alcalde saliente de Covaleda la multa de 7 pesetas 50 cénts. por su reiterada desobediencia no queriendo darles participacion á las viudas Teodora Rubio y Simona Hernandez en los aprovechamientos de pinos en el año próximo pasado, y que se les vaya reintegrando de lo que percibieron de ménos.

Acordó se diga á la Directora del Hospicio de esta ciudad entregue á Vicenta del Rio el acogido Julian la Cal.

Enterada de la comunicacion del Director del Instituto, manifestando que en el sorteo de amortizacion de billetes hipotecarios ha correspondido la de 5 láminas de los mismos que posee el establecimiento, importantes 2.500 pesetas, y que sería conveniente la adquisicion del papel, creyendo preferible el consolidado exterior, la Comision acordó autorizar al Sr. Director para que, con las debidas formalidades, proceda á la adquisicion del papel que propone.

Acordó se consulte directamente al Gobierno sobre la inteligencia del telégrama referente á la suspension de las funciones del Jurado para quintas.

Vista la instancia de Clemente García, vecino de Almajano, pidiendo se le exima del cargo de Teniente Capitan de la Milicia por no saber leer ni escribir, acordó acceder á sus deseos.

Dispuso anular la votacion para Jefes de la Milicia verificada en Almazul, por no haberse hecho con las formalidades de instruccion, y que se proceda á otra nueva en los dias 30 y 31 del corriente y 1.º del próximo Febrero.

En vista de lo solicitado por la Comision de requisa de caballos, y á fin de que las funciones de la misma no sufran entorpecimiento, acordó se impriman 1.500 certificaciones de inutilidad.

Sesion del dia 23 *de Enero.*

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Concedió una pension de lactancia para que pueda atender al sostenimiento de una niña á Cipriano Cecilia, vecino del Burgo.

Vista la instancia que dirigió á la Comision Dón Mariano Sanz, vecino del Burgo, pidiendo su reposicion como encargado de los establecimientos de Beneficencia de dicha villa, acordó dejar en su fuerza y vigor lo resuelto por esta Corporacion, y que en su dia proceda á la entrega de documentos al empleado que se presentará.

Acordó se satisfaga con cargo á lo consignado en el presupuesto para gastos de la Reserva, los reconocimientos practicados en el año próximo pasado por los facultativos nombrados por esta Comision, importantes 2.075 pesetas.

Habiendo asistido á los mozos de observacion en Caja D. Blas Bergado por nombramiento de esta Corporacion, acordó se le satisfagan 60 pesetas de gratificacion.

Del propio modo dispuso que al castrense Dón Eustoquio Rueda se le entreguen 40 pesetas por igual concepto.

No habiéndose satisfecho á Eugenio Brieva cantidad alguna por las tallas que ha practicado en los mozos pendientes del reemplazo de 1872, acordó que con cargo al presupuesto corriente se le satisfaga la gratificacion de 10 pesetas.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia de D. Benito Ruiz, Alcalde de barrio de Ojuel, agregado al distrito municipal de Cabrejas del Campo, acordó que los contribuyentes del mismo queden exentos del pago del 3 por 100 de recargo de sus cuotas para repartimiento municipal siempre que las satisfagan con puntualidad.

Dispuso que si en el término de tercero dia no remiten los Alcaldes los presupuestos municipales que faltan remitan el papel correspondiente á la multa con que se hallan conminados.

Acordó el ingreso en el Hospital de esta ciudad como de observacion la esposa de Francisco Cabeza, que al parecer se halla demente.

Dispuso se proceda á segundo remate en el Burgo de los 32 machones procedentes de cortas fraudulentas.

El propio acuerdo recayó sobre la enajenacion de 143 maderas en Vinuesa.

Desestimó la pretension de varios labradores de Olvega, que solicitan el arrendamiento de los pastos de los montes de la jurisdiccion del pueblo.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Cidones solicitando productos forestales, acordó se arregle á las concesiones comprendidas en el plan que se publicó en el *Boletin oficial.*

Visto el acuerdo del M. I. Ayuntamiento de la capital solicitando autorizacion para la limpia y desbroce en el monte de Valonsadero, de conformidad con el Ingeniero, acordó se le manifieste que en el plan publicado se hallan los aprovechamientos que puede hacer; pero que sin embargo puede disponer de la parte de leñas que le sean necesarias y figuran en el plan, reduciéndolas á cinco con arreglo á las condiciones del pliego general.

Dispuso se inserte una circular en el *Boletin ofi-*

cial previniendo que en el término de 15 dias improrogables han de obrar en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos todas las cuentas que no se hubiesen presentado hasta el presupuesto de 1872 á 1873 inclusive, y cumplidos los trámites que previene la ley municipal remitirán una copia certificada á esta Comision: los Alcaldes, trascurridos los 15 dias de término, darán aviso de los cuentadantes que no hayan cumplido este servicio, para disponer el envio de Comisionados que se encarguen de la confeccion de dichas cuentas, cuyo gasto será á cargo de los que venian obligados á rendirlas.

Concedió á D. Agustin Ruiz la licencia que tenia solicitada, y nombró á D. Toribio Anton para que asistá á la requisa de caballos.

Nombró con el haber de una peseta 25 cénts. diarios para cuidar los caballos de la requisa á Hermenegildo Romera y Valentin Monge.

Autorizó á D. Manuel María Romero para que pase á la villa del Burgo para que se lleven á efecto en todas sus partes los acuerdos de esta Corporacion tomados á consecuencia de la visita practicada en los establecimientos de Beneficencia.

Tambien le autorizó para que examine si el tocino entregado á dichos establecimientos reune las condiciones estipuladas.

Asimismo le facultó para que pase á la villa de Medinaceli y gestione cerca del Ayuntamiento á fin de remover los obstáculos que se presenten para llevar á cabo el establecimiento del Hospital de distrito.

Y por último, para tener una entrevista con Don Ramon Garcés de Marcilla, vecino de Ateca, con el objeto de conocer las disposiciones en que se encuentra para satisfacer á la Diputacion el descubierto que resulta por desfalco de D. Gregorio Aguayo, á que vienen sujetas las fincas que al efecto afianzó en union de su esposa para responder del cargo de Depositario que desempeñó el referido Aguayo, dando de todo cuenta á la Comision provincial con la debida separacion para las resoluciones que procedan, y acordando en su dia la Corporacion la cantidad con que ha de retribuirse este servicio por los gastos de viajes y demás que necesariamente han de ocasionarse al Delegado.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 11 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Osuna las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas la primera y dos mil la segunda, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimieto he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Febrero de 1874.=El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 11 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Cádiz la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Febrero de 1874.=El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 11 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Vitoria y Osuna las cátedras de Psicología, Lógica y Etica, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Febrero de 1874.=El Rector, José Nieto.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo sido declarado con la enfermedad variolosa el ganado lanar de la pertenencia de Leon Estéban, vecino de Salinas de Medina, le ha sido designado el acantonamiento siguiente:

«Da principio por el Norte en la cerrada de José Heredia, sitio titulado el Tinte, cortando derecho á la senda que va á Villaseca, siguiendo dicha senda hasta la fuente de Cachenas, fijando un mojon cien pasos á la izquierda encima de dicha fuente, cortando en línea recta por mitad de la ladera á parar á la Bajerada ó heredad de Gregorio Heredia, de esta vecindad; por el Este desde dicha heredad á dar á un corral de José Utrilla, guardando la cerrada de Juan de Diego hasta su paridera; por el Sur, desde dicha paridera, se puso otro mojon hasta la loma del Salegar; y desde este punto cortando hasta el puntal de la Peña de la Viñachiquilla, término de Azcamellas: por el Oeste desde el mojon de dicho término hasta el rio Jalon, bajando rio abajo hasta el primer mojon, en donde termina este acantonamiento.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 17 de Febrero de 1874.=El Gobernador interino, Cándido Carretero.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública entre Berlanga y Caltojar, dotada con el haber de 377 pesetas 50 cénts. anuales, los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno civil, dentro del término de 30 dias, contados desde el dia de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Soria, 18 de Febrero de 1874.=El Gobernador interino, Cándido Carretero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.=Queda acotado para pasto, leña y caza el baldío titulado la Solana, Colmenares y Niestas, enclavado en el término de Valdealvillo, de la propiedad de Tomás del Olmo, bajo las penas establecidas por el Código penal vigente.

SORIA.—Imp. provincial.